

LA FORTALEZA

San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4013

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PARA DESIGNAR LAS ZONAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", se autoriza al Gobernador de Puerto Rico a designar, mediante Orden Ejecutiva, las áreas geográficas a ser incluidas en las distintas Zonas de Desarrollo Industrial establecidas en dicha Ley;

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. 3583 del 29 de diciembre de 1978, el Gobernador de Puerto Rico designó las Zonas de Alto (Zona I), Intermedio (Zona II) y Bajo Desarrollo Industrial (Zona III), a tenor con las recomendaciones que recibiera del Presidente de la Junta de Planificación, de la Secretaria de Hacienda, del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y del Administrador de Fomento Económico, según dispone la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978;

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. 3583 del 29 de diciembre de 1978 dispone que el mismo sería revisado totalmente tan pronto estuviese disponible la data oficial del Censo que se llevaría a cabo para el año 1980;

POR CUANTO: La data oficial del Censo del 1980 ya se encuentra disponible para fines de análisis y evaluación económica;

 POR CUANTO: Usando como base la data oficial del Censo del 1980 y tomando en consideración la naturaleza y localización geográfica, la disponibilidad de la fuerza obrera, la infraestructura existente y otros factores que afectan al desarrollo social y económico de las distintas zonas, según dispone la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978, el Presidente de la Junta de Planificación, la Secretaria de Hacienda, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y el Administrador de Fomento Económico han recomendado al Gobernador de Puerto Rico que apruebe una nueva designación de Zonas de Desarrollo Industrial;

POR CUANTO: La referida nueva designación de Zonas de Desarrollo Industrial deberá disponer el empleo neto que será necesario crear en cada municipio después de la fecha de su designación, además del empleo neto ya existente en el mismo, para que dicho municipio quede comprendido en la zona más baja que le sigue, a saber: de Zona III a Zona II; o de Zona II a Zona I, según requiere la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978;

POR TANTO: Luego de haber recibido y considerado las recomendaciones de los funcionarios antes mencionados, designo como Zonas de Alto Desarrollo Industrial (Zona I); Intermedio Desarrollo Industrial (Zona II) y Bajo Desarrollo Industrial (Zona III), las áreas que comprenden los siguientes municipios que indico a continuación:

Zona I - Alto Desarrollo Industrial

Bayamón	Caguas	Canóvanas
Carolina	Cataño	Dorado
Guaynabo	Río Grande	San Juan
Toa Baja	Trujillo Alto	

Zona II - Intermedio Desarrollo Industrial

Aguadilla	Aguas Buenas	Añasco
Arecibo	Barceloneta	Cabo Rojo
Camuy	Cayey	Ceiba
Cidra	Corozal	Fajardo
Florida	Guayama	Gurabo
Hatillo	Hormigueros	Humacao
Isabela	Juana Díaz	Juncos
Las Piedras	Loíza	Luquillo
Manatí	Mayaguez	Naguabo
Naranjito	Ponce	Quebradillas
Sabana Grande	San Germán	Santa Isabel
Toa Alta	Vega Alta	Vega Baja
Yabucoa		

Zona III - Bajo Desarrollo Industrial

Adjuntas	Aguada	Aibonito
Arroyo	Barranquitas	Ciales
Coamo	Comerio	Guánica
Guayanilla	Jayuya	Lajas
Lares	Las Marías	Maricao
Maunabo	Moca	Morovis
Orocovis	Patillas	Peñuelas
Rincón	Salinas	San Lorenzo
San Sebastián	Utua	Villalba
Yauco		

DISPONGO, ADEMÁS, que el empleo neto que será necesario crear en cada municipio incluido en las Zonas III y II después de la fecha de su designación, además del empleo neto ya existente en el mismo, para que dicho municipio quede comprendido en la zona más baja que le sigue, será como se indica a continuación:

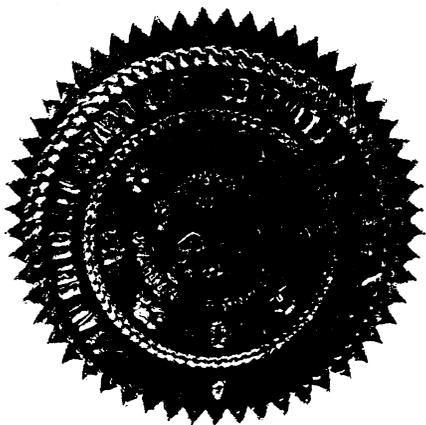
Zona III a Zona II

<u>Empleo Neto</u>		<u>Empleo Neto</u>		<u>Empleo Neto</u>	
Adjuntas	447	Guayanilla	504	Patillas	428
Aguada	757	Jayuya	353	Peñuelas	456
Aibonito	534	Lajas	509	Rincón	282
Arroyo	409	Lares	642	Salinas	636
Barranquitas	521	Las Marías	207	San Lorenzo	776
Ciales	384	Maricao	159	San Sebastián	861
Coamo	738	Maunabo	283	Utua	825
Comerio	437	Moca	703	Villalba	498
Corozal	677	Morovis	507	Yauco	904
Guánica	451	Orocovis	463		

Zona II a Zona I

<u>Empleo Neto</u>		<u>Empleo Neto</u>		<u>Empleo Neto</u>	
Aguadilla	1281	Guayama	963	Mayaguez	2301
Aguas Buenas	538	Gurabo	566	Naguabo	495
Añasco	551	Hatillo	695	Naranjito	567
Arecibo	2080	Hormigueros	236	Ponce	4517
Barceloneta	453	Humacao	1102	Quebradillas	475
Cabo Rojo	814	Isabela	899	Sabana Grande	484
Camuy	597	Juana Díaz	1043	San Germán	781
Cayey	982	Juncos	610	Santa Isabel	476
Ceiba	355	Las Piedras	538	Toa Alta	767
Cidra	675	Loíza	502	Vega Alta	677
Fajardo	768	Luquillo	358	Vega Baja	1124
Florida	173	Manatí	876	Yabucoa	734

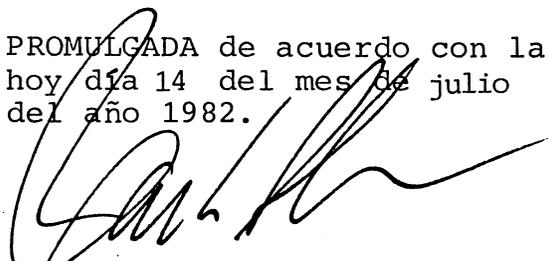
Esta Orden empezará a regir el 15 de julio de 1982 y la misma deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. 3583 del 29 de diciembre de 1978.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 del mes de julio del año 1982.


CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

PROMULGADA de acuerdo con la Ley,
hoy día 14 del mes de julio
del año 1982.


CARLOS S. QUIROS
Secretario de Estado